

BOLETÍN DEL CIAM N° 06/2009

02/04/2009

ISBN en trámite

CIAM – Centro Internacional de Arbitraje y Mediación Buenos Aires – Argentina

PRESIDENCIA: Raúl A. Etcheverry
VICEPRESIDENCIA: Dante Cracogna
SECRETARÍA GENERAL: Estanislao Bougain
TESORERÍA: Beatriz Giardino
DIRECCIÓN DE ARBITRAJE: Gualtiero Martin Marchesini
DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CAPACITACIÓN: Alejandra Bianchi (Mediación: Alejandra Bianchi y Beatriz Giardino; Capacitación: Ana M. Bargiela y Alejandra Bianchi)
SECRETARÍA: tel. +54-11-4811 6735/698; Fax: 4814-5255, 4322 2493; presidencia@ade.org.ar; karina@estudioegchv.com.ar

COORDINACION DE AREAS

Arbitraje Nacional: Gualtiero Martin Marchesini.
Arbitrajes Internacionales: Raúl A. Etcheverry
Arbitrajes Regionales: Alejandro D. Perotti
Arbitraje en Asuntos Inmobiliarios y Consorcios: Viviana Poblete (colabs.: María R. Fernández Lemoine y Beatriz Giardino)
Arbitrajes en Derecho Urbanístico: Lydia Calegari de Grosso
Arbitraje en Energía Eléctrica: Carlos Amarelle
Mediación y Capacitación: Alejandra Bianchi, Ana M. Bargiela y Beatriz Giardino
Mediación Penal: José L. Vera Moreno
Contravencional: Viviana Poblete
Mediación y Arbitraje de la Salud: Norah Medías Abella
Evaluación neutral temprana: Ema Berardo
Centro para la Empresa en crisis: Armando D'Angelo
Seguros: Dante Cracogna
Relaciones con Centros nacionales y Difusión: Viviana Poblete
Relaciones con Centros internacionales: María B. Noodt Taquela (colab.: Alicia Silva)
Negocios de Distribución y Franchising: Guillermo Mizraji
Derecho Deportivo: Guillermo Mizraji (colabs.: Graciela Junqueira y María R. Fernández Lemoine)
Dirección de Pruebas Judiciales: Beatriz Giardino
Área de Pruebas Extrajudiciales: Beatriz Giardino
Asesor Técnico Contable e Impositivo: Cont. Sergio Alaniz
Publicaciones y Página web: Alejandro D. Perotti

También el mediador debe de tomar conciencia que si las partes no llegan a un arreglo definitivo, su función es asimismo eficaz si convence a las mismas que suscriban un acuerdo arbitral.

Convencidos de la responsabilidad social que cabe al abogado contemporáneo, hemos emprendido un grupo de mujeres y hombres profesionales, concedores de las ventajas de la mediación y el arbitraje, esta cruzada en el CIAM, que ya nos está dando sus frutos.

Es fundamental la toma de conciencia por parte de profesionales, empresarios, industriales, comerciantes, propietarios de bienes raíces y todos quienes tienen un compromiso directriz en la sociedad, de la importancia que tiene incluir en sus contratos una cláusula compromisoria que substraiga la resolución de los conflictos que se deriven de dichos contratos de la justicia estadual y la sometan a medidores, árbitros o centros arbitrales libremente elegidos.

Todos los conflictos transables, que no afecten al orden, a la seguridad pública, ni a los intereses de terceros pueden ser dirimidos a través de la mediación y el arbitraje, por tanto es factible incluir cláusulas compromisorias en contratos de sociedades, de locaciones, de mutuos hipotecarios, en reglamentos de copropiedad y todo otro convenio de partes, siempre y cuando se respete la libertad en la inclusión del compromiso arbitral, en la elección del mediador, árbitro o centro de arbitraje y la igualdad de las partes en el proceso.

En el arbitraje se respetan los principios constitucionales de libertad e igualdad y se garantiza en última instancia al ciudadano el poder tuitivo del Estado, a través del Poder Judicial acotado solo al recurso ordinario o acción de nulidad, en caso de violación por parte del árbitro de los recaudos formales indispensables para la buena administración de justicia, o al extraordinario de inconstitucionalidad, en los supuestos de conculcación de los principios consagrados en la Carta Magna.

Gualtiero Martin Marchesini

Índice

Editorial	1
Actualidad	1
Doctrina	1
Jurisprudencia	2
Normativa	3
Eventos	3
Noticias del CIAM/de sus miembros (publicaciones)	3
Más información/Boletines anteriores	3

EDITORIAL

En las transacciones comerciales contemporáneas la mediación y el arbitraje desempeñan un papel importantísimo en la resolución de los conflictos.

La velocidad en que deben desarrollarse los negocios, no solo en el ámbito de la gran empresa sino también de la mediana y pequeña, como así también en el orden de los particulares, hacen necesario una metodología ágil, económica y especializada, que dirima las disputas propias de toda sociedad humana.

El ciudadano debe de conocer la posibilidad que tiene en ejercicio de su libertad de retomar la jurisdicción que a través de la Constitución Nacional delegó en el Poder Judicial y otorgársela a árbitros particulares, investidos de la facultad de juzgar en tiempos acotados y de acuerdo al reglamento aprobado por las partes como ley procedimental, quienes dictarán un laudo que extinguirá en forma definitiva el diferendo, el que de no ser acatado pacíficamente por los contendientes, podrá ser ejecutado por los jueces estaduales investidos, en virtud de la soberanía del Estado, del "imperium" o sea la fuerza, coacción o poder de policía para la ejecución.

ACTUALIDAD

TAI Newsletter (Boletín del Tribunal Arbitral de las Ingenierías del Centro Argentino de Ingenieros, CAI) N° 23, 28/02/09; N° 24, 15/03/09: correo quincenal para todos los interesados en el arbitraje y otros métodos alternativos de resolución de conflictos, especialmente para aquellos que se desenvuelven en el ámbito de las ingenierías; Director: Horacio R. Zapiola Pérez. Sede: Cerrito 1250. Buenos Aires, Argentina. Tel/fax: +54-11-4811 4133 y 4812 0440/3223. El TAI Newsletter se puede consultar en la página www.tai.org.ar

DOCTRINA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES: REGIMEN DE MEDIACION, por María Rosa Fernández Lemoine

El Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires convirtió en ley la mediación obligatoria en la Justicia Civil y Comercial bonaerense. El sistema comenzará a funcionar a los 360 días de promulgada la ley. La norma tendrá como autoridad de aplicación al Poder Ejecutivo de la provincia que, entre otras funciones, tendrá la de crear y organizar el Registro de Mediadores. Para ser mediador judicial se requerirá poseer título de abogado, tres (3) años en el ejercicio de la profesión, encontrarse debidamente matriculado y adquirir la capacitación requerida y restantes exigencias que se establezcan reglamentariamente. La asistencia letrada es obligatoria. El acuerdo deberá ser homologado judicialmente. El Juzgado podrá formular observaciones al acuerdo, devolviendo las actuaciones al Mediador para que, en un plazo no mayor de diez (10) días, intente

lograr un nuevo acuerdo que contenga las observaciones señaladas. En el supuesto que se deniegue la homologación, quedará expedita para las partes la vía judicial. La ley establece también la mediación voluntaria. Para actuar como mediador voluntario es necesario poseer título universitario de grado, con una antigüedad como mínimo de tres (3) años en el ejercicio profesional y estar debidamente matriculado. Haber aprobado el Plan de Estudios establecido por la Autoridad de Aplicación para todo tipo de Mediación, con constancia de registración y habilitación y constituir domicilio en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Texto completo de la ley: www.diariojudicial.com/nota/Dnoticia=36857

NOTA DEL EDITOR: ver a su vez, Boletín N° 5/2009, 03/03/09, "Normativa".

COMENTARIO A LA INMINENTE LEY DE MEDIACIÓN, por Maximiliano Pékovich

FUENTE: revista La Ley, "Suplemento Actualidad", 12/03/2009, pág. 1

LA MEDIACIÓN EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por María Alejandra Cortiñas

FUENTE: revista La Ley, "Suplemento Actualidad", 03/03/2009, pág. 1

EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD EN EL ARBITRAJE, por Jorge A. Rojas (comentario a fallo)

FUENTE: revista La Ley 02/02/2009, pág. 1

MEDIACIÓN: EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN. SUS ALCANCES Y LÍMITES, por María Alejandra Cortiñas

FUENTE: revista La Ley, "Suplemento Actualidad", 05/02/2009, pág. 1

ALGUNAS REFLEXIONES RELACIONADAS CON LO QUE ENTENDEMOS POR RESULTADO EXITOSO EN MEDIACIÓN, por Gustavo Fariña

Mucho se ha escrito sobre la mediación como método alternativo de resolución de conflictos. Hoy en día, no resulta necesario, dada la masiva difusión del instituto (principalmente en virtud de la recepción normativa en las distintas provincias del país) ahondar respecto de las características del proceso. Con relación a las ventajas que este brinda con relación a la instancia judicial, resumidamente hemos coincidido en señalar...

FUENTE: www.eldial.com, "Suplemento de Práctica Profesional", 04/03/2009, N° 2731, texto completo en [http://www.eldial.com/suplementos/practica/tcdNP.asp?fecha=04/03/2009&id_publicar=15671&numero_edicion=2731&camara=RAD%20\(Resolución%20alternativa%20de%20conflictos\)&id=4172&vengode=suple&fecha_publicar=04/03/2009](http://www.eldial.com/suplementos/practica/tcdNP.asp?fecha=04/03/2009&id_publicar=15671&numero_edicion=2731&camara=RAD%20(Resolución%20alternativa%20de%20conflictos)&id=4172&vengode=suple&fecha_publicar=04/03/2009)

LA LEY APLICABLE AL ARBITRAJE INTERNACIONAL: COMENTARIOS AL FALLO "ABN AMRO BANK C. OSCAR GUERRERO", por Luciane Klein Vieira

FUENTE: www.eldial.com, "Suplemento de Derecho Internacional Privado y de la Integración" N° 42, 27/03/2009, texto completo en http://www.eldial.com/suplementos/Privado/tcdNP.asp?fecha=27/03/2009&id_publicar=15999&numero_edicion=2748&camara=Doctrina&id=4243&vengode=suple&fecha_publicar=27/03/2009

LEGISLACION SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL EN LOS PAISES DE LA UNION SUDAMERICANA (BREVE RESEÑA) (IV), por José L. Vera Moreno

URUGUAY: Al igual que Argentina, solo esta legislado el ARBITRAJE en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 15982) y específicamente en los arts. 472 a 507 del TÍTULO VIII, pudiéndose citar algunos como: "496" plazo para laudar 60 días hábiles; "507" ejecución del laudo (ref. 498); "377" inc. 4 La vía de APREMIO para laudos arbitrales firmes, que contengan cantidad de dinero líquida y exigible; "537" reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras y el "543" se aplica a los LAUDOS extranjeros que conc. con el "541" ejecución de sentencias y laudos extranjeros se "pedirá" ante la S.C. VENEZUELA: La ley de ARBITRAJE COMERCIAL es de Marzo de 1998, y contiene 50 artículos. ARGENTINA Y BRASIL: Las leyes de estos países han sido mencionadas en los puntos anteriores (*fin*).

NULIDAD DEL ACUERDO CELEBRADO EN MEDIACIÓN, por María Rosa Fernández Lemoine

El papel del mediador es buscar un acuerdo equitativo basado en la ley y su intervención no otorga validez al acuerdo que lo es sólo en apariencia por no reunir los requisitos formales. El acuerdo debe cumplir con la directiva de la ley de fondo. El acta de mediación, que documenta un acuerdo eficaz para habilitar la ejecución del mismo, como si fuera una sentencia según la expresión contenida en el art. 12 de la Ley 24.573, configura un tipo de instrumento que podría equipararse al denominado público aunque obviamente por la época no está enunciado en el art. 979 del C.C....

FUENTE: <http://www.conciliarc.com.ar>, texto completo en <http://www.conciliarc.com.ar/detalle.asp?id=1137>

LEY 13.951: ALCANCES DEL NUEVO PROCESO DE MEDIACIÓN OBLIGATORIA EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por Santiago José Ramos

FUENTE: SAIJ (Sistema Argentino de Informática Jurídica, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación), www.saij.jus.gov.ar, 31/03/2009, texto completo en <http://www.saij.jus.gov.ar/shared-cgi/wwwgetdoc?registro=DOCTRINA&docid=32.CF090015&ft=1&ps=0&mquery=&padre=0&news=1>

JURISPRUDENCIA

ARGENTINA: MEDIACIÓN. REQUISITO DEL ART. 11 LEY 24573 (COMPARECENCIA PERSONAL DE LAS PARTES)

Primera audiencia celebrada de conformidad con la norma, y a la segunda no se presentó una de las partes, haciéndolo su letrado al sólo efecto de manifestar la imposibilidad de llegar a un acuerdo. Interpretación no formalista, que mantenga la compatibilidad con las normas de rango superior relativas al acceso a la jurisdicción. Se tiene por cumplida la etapa de mediación. El informe de la mediadora donde se acreditó que la mediación no continuaría por voluntad de las partes constituye instrumento suficiente para dar por clausurada dicha instancia (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, "Ianni, Ricardo c/Vorchheimer, Mónica", 12/02/2009)

FUENTE: www.eldial.com, "Suplemento de Práctica Profesional", 01/04/2009, texto del sumario en http://www.eldial.com/suplementos/practica/tcjNP.asp?fecha=01/04/2009&id_publicar=16041&numero_edicion=2751&camara=Jurisprudencia&id=21558&vengode=suple&fecha_publicar=01/04/2009

ARGENTINA: HONORARIOS. MEDIACIÓN. EJECUCIÓN. APELACIÓN

Mediación concluida hace más de dos años sin haberse iniciado el juicio. Ejecución de honorarios del mediador. Apelación del proveído que ordena la intimación de pago por la suma \$ 150 a

cuenta del total. La cuestión versa sobre una determinación primigenia del la cuantía del honorario, encuadrable en el art. 244 del Código Procesal y no en la inapelabilidad por el monto consagrada en el art. 242 del mismo ordenamiento. La falta de inicio del juicio no puede redundar en perjuicio de la medidora (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, "Gatelli, Alicia Fátima c/Dutra, Augusto Eduardo", 27/02/2009

FUENTE: www.eldial.com, "Suplemento de Práctica Profesional", 01/04/2009, texto del sumario en http://www.eldial.com/suplementos/practica/tcjNP.asp?fecha=01/04/2009&id_publicar=16043&numero_edicion=2751&camara=Jurisprudencia&id=21560&vengode=suple&fecha_publicar=01/04/2009

NORMATIVA

MEDIACIÓN EN LAS CÁRCELES

El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dispuso la creación del Programa Provincial de Mediación en contextos de encierro dentro del ámbito de la Dirección de Política Criminal de la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia. Dicho Programa tiene como objetivo proponer y poner en práctica los procedimientos y estrategias de Resolución Alternativa de Disputas, en todos los establecimientos carcelarios de la Provincia de Buenos Aires; estimular y promover, mediante una continua capacitación e intervención estatal, la posibilidad de que los conflictos individuales o grupales de que trata la norma, sean resueltos con el protagonismo de sus propios actores y del Estado, a través de mecanismos horizontales y no punitivos. Decreto N° 141/2009, BO Buenos Aires 16/3/09, texto completo en <http://www.cpacf.org.ar/colegionline/jurilylegis/18marzolegi/Decreto141.doc>

FUENTE: Colegionline "Legislación y jurisprudencia" del 25/03/2009, Colegio Público de Abogados de Capital Federal (envío en correo electrónico).

EVENTOS

Congreso internacional de arbitraje "Hacia una mayor eficacia en el arbitraje: control de tiempos y costos", Bogota – Colombia, 25 y 26/03/2009. Informaciones: Camara de Comercio de Bogota, Av. Calle 26 N° 68 D-35, psiso 1°, Auditorio, Bogotá, Colombia, tel. +57-1-3830300, exts. 2328, 2323 y 2322, asesorarbitraje@ccb.org.co; infocac@ccb.org.co

III Congreso Peruano internacional de arbitraje "Hacia la consolidación del arbitraje", Lima, Perú, 29 y 30/03/2009. Informaciones: Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, Av. Giuseppe Garibaldi 398, Lima, tel. +00-511-2191547, fax +00-511-2191552, mvallejos@camaralima.org.pe, elcentro@camaralima.org.pe

Acto académico, con almuerzo, sobre "El Arbitraje y el derecho soberano de los Estados. Los Arbitrajes del CIADI", organizado por Asociación Latinoamericana de Administración Pública (ALAP), bajo la dirección y coordinación académica de los Dres. Profs. Gualtiero Martin Marchesini y Alejandro Daniel Perotti y la disertación de los especialistas Dres. Profs. Silvina González Napolitano y Esteban Matías Ymaz Videla. El evento tendrá lugar el 14/04/2009, de 13 a 15 hs., en el Círculo de Aeronáutica, Avda. Córdoba 731, Buenos Aires. R.S.V.P. Valor del cubierto \$ 70. Las reservaciones se tomarán hasta el 08/04/2009 a las 12 hs., al tel. +54-11-4813-8341; fax: +54-11-4814-1432; costamiquelmario@yahoo.com

Seminario sobre Protección de las inversiones extranjeras y defensa del interés nacional, Buenos Aires, Argentina, 15/04/2009, desde las 9.30 a las 17.45 hs., organizado por el Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI). Información: Coordinación: Dr. José Alejandro Consigli, Director del Instituto de Derecho Internacional del CARI, y Dr. Marcelo Iglesias (CARI, marcelo.iglesias@cari.org.ar), Uruguay 1037, 1° piso, Buenos Aires, tel. +54-11-4811 0071 al 74, fax 4815 4742, <http://www.cari.org.ar>

Conferencias: "Interrelación entre el proceso arbitral y el judicial", por el Prof. Dr. Gualtiero Martin Marchesini, y "Jueces, abogados y MERCOSUR: la nueva herramienta de las Opiniones Consultivas al Tribunal del MERCOSUR", por el Prof. Dr. Alejandro Daniel Perotti, 16/04/2009, 16 hs., organizado por el Instituto de Derecho Internacional Privado y del MERCOSUR del Colegio de Abogados de La Matanza. Lugar: Colegio de Abogados de La Matanza, Entre Ríos 2942, planta baja, San Justo, Buenos Aires, tel. +54-11-4441 0196, www.colegiolamatanza.com.ar, calm@colegiolamatanza.com.ar. Entrada libre y gratuita.

NOTICIAS DEL CIAM/DE SUS MIEMBROS

Publicaciones: PEROTTI, Alejandro D., "¿Quién paga los costos del incumplimiento de las sentencias del Tribunal Permanente de Revisión (MERCOSUR)? Responsabilidad del Estado por violación del Derecho de la integración", revista jurídica El Derecho, Suplemento de Derecho Administrativo (EDA), 31/03/2009, págs. 1 a 8 (primera parte), ed. Universidad Católica Argentina, Buenos Aires, Argentina; *DEL MISMO AUTOR*, "Rol de los abogados y jueces en las Opiniones Consultivas al Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR. Valor jurídico de las Opiniones Consultivas. Acordada N° 13/08 de la Corte Suprema", en "1^{eras} Jornadas Internacionales de Derecho aduanero (Buenos Aires, 12-14/08/2008)" (AA.VV.), ed. Asociación Argentina de Estudios Fiscales (AAEF) y Errepar, Buenos Aires, Argentina, 2009, págs. 355-367, y *DEL MISMO AUTOR*, "La autoridad de la doctrina de la Corte Centroamericana de Justicia, su aporte a la consolidación del bloque regional y la actitud al respecto de los Tribunales Constitucionales / Supremos de los Estados miembros", revista Relaciones Internacionales N° 73-74, ed. Universidad Nacional de Costa Rica (Escuela de Relaciones Internacionales), San José, Costa Rica, 2008, págs. 55-115.

MÁS INFORMACIÓN/BOLETINES ANTERIORES

Más información sobre el CIAM puede verse en la página de ADE (Asociación Dirigentes de Empresas), <http://www.ade.org.ar/>, ir a "Centro Internacional de Arbitraje y Mediación" (Información General, <http://www.ade.org.ar/ciam/info-ciam.pdf>).

Los boletines anteriores pueden ver en:

- Boletín del CIAM N° <http://www.ade.org.ar/ciam/boletin-nro1.pdf>
- Boletín del CIAM N° <http://www.ade.org.ar/ciam/boletin-nro2.pdf>
- Boletín del CIAM N° <http://www.ade.org.ar/ciam/boletin-nro3.pdf>

RECORDATORIO

En todo contrato, estatuto o reglamento para poder utilizar los servicios del CIAM deberá incluir la siguiente cláusula compromisoria: "Toda cuestión que se suscitare entre las partes con motivo del presente contrato, su validez, interpretación, alcances, cumplimiento, ejecución, resolución o las acciones de daños y perjuicios derivadas del mismo, se someterá en primer

lugar al proceso de mediación del CIAM y en caso de no llegar a un acuerdo en un plazo no mayor de sesenta días corridos desde la primera audiencia se resolverá definitivamente por la vía del arbitraje en el marco del Tribunal Institucional del "Centro Internacional de Arbitraje y Mediación Manuel Belgrano" (CIAM), patrocinado por la "Fundación Etcheverry", sito en la calle Paraguay 1338 Piso 4° de la Ciudad de Buenos Aires, "Asociación Dirigentes de Empresa" (A.D.E.), de acuerdo a la Reglamentación y Procedimiento aprobados y que las partes declaran conocer, aceptar y formar parte integrante del presente, renunciando a toda otra jurisdicción o fuero competente y constituyendo a tales fines los siguientes domicilios especiales..."